

Barranquilla, agosto 17 de 2021.

**Señores.
EDUBAR S.A.
Ciudad.**

Referencia: Proceso de selección abierta SA- 08 – 2021.

Asunto: Observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad el 11 de agosto de 2020.

Cordial saludo,

En mi condición de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL TREN TURÍSTICO LAS FLORES**, proponente No. 2 dentro del proceso de selección abierto SA-08-2021, allego el presente documento con el propósito presentar dentro de los términos previstos en el cronograma, observaciones al Informe de Evaluación publicado el día 11 de agosto de la presente anualidad, por medio de la cual solicitamos el rechazo del proponente Consorcio Tren Mallorquín por no cumplir con los requisitos habilitantes exigidos dentro de los términos de referencia.

1. OBSERVACION: INDEBIDA EVALUACION EN LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE CONSORCIO TREN MALLORQUIN CONTRATO No. 1 y 2.

Tal y como se estableció dentro del numeral 1.12 de los términos de referencia, los efectos de la presentación de la oferta se circunscriben, por parte del oferente, en aceptar y acatar la totalidad de los términos, obligaciones, requisitos y exigencias establecidas en los mismos, evitando que las ofertas contengan salvedades, o incurran en apartamientos y/o condicionamientos esenciales que den lugar a que estas no sean admisibles.

Atendiendo la naturaleza jurídica del proceso de selección, más allá del régimen aplicable a éste y lo dispuesto en el Manual de Contratación, el mismo se debe interpretar bajo el tenor de los términos de referencia, las normas de Derecho Privado previstas en la Legislación Comercial, Mercantil y Civil, en concordancia con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los Art. 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, en el presente proceso, con claridad en los términos de referencia se establecieron los criterios de evaluación de la propuesta,

señalando en el numeral 5 (5.1) que será admisible una oferta cuando haya sido presentada oportunamente y se encuentre ajustada a los términos de referencia, es decir, que cumpla con todos y cada uno de los Requisitos Mínimos Generales y los Requisitos Específicos de Admisibilidad, sin embargo, a contrario sensu, serán inadmisibles y no se incluirán en el orden de elegibilidad, las propuestas que se encuentren incursas en las situaciones descritas en el numeral (5.2) y que no cumple con uno o varios de los Requisitos Mínimos Generales y los Requisitos Específicos de Admisibilidad.

Ahora bien, dentro del informe de evaluación presentado por el comité de la sociedad contratante EDUBAR S.A., existe una serie de inconsistencias frente a la evaluación de la propuesta del oferente Consorcio Tren Mallorquín, al considerarse erradamente que el mismo cumple con la experiencia aportada, situación que al ser revisada, permite constatar con suma facilidad que esta carece de ciertos requisitos específicos de admisibilidad, indispensables para que la misma sea habilitada, evaluada e incluida en el orden de elegibilidad.

1.1. INCUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA.

En los términos de referencia se establece en el capítulo segundo los Requisitos Específicos de Admisibilidad, destacándose el establecido en el numeral 2.7., el cual nos indica que para la Experiencia del Oferente, los contratos por acreditar deberán cumplir con las siguientes características, lo que indica la obligatoriedad con relación a la demostración de cada una de dichas exigencias. *"Los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes (Para persona naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia) relacionando en el formulario respectivo la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder a **MÁXIMO TRES (03) contratos de obra TERMINADOS EN SU EJECUCIÓN Y RECIBIDA LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**, antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, debidamente inscritos en el Registro único de proponentes RUP, **según las condiciones establecidas en la experiencia específica del presente acápite.** (...)"*

Se establece en el mismo sentido dentro de los términos de referencia, que el oferente deberá acreditar la experiencia específica indicada, según la forma señalada y que este escoja para tales efectos, así entonces se extrae en su tenor literal los requisitos exigidos y que debía tener en cuenta por el comité de evaluación.

“EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

a) La sumatoria de los contratos aportados para acreditar experiencia deberá ser igual o superior presupuesto oficial expresado en SMMLV.

b) Con al menos **UNO (1)** de los contratos aportados válidos para acreditar experiencia, **deberá certificar la CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE PARQUES Y/O PLAZAS Y/O PLAZOLETAS Y/O PASEO PEATONAL** con un área de intervención igual o superior a 10.000 m² (equivalente aproximadamente el 50% del área de espacio público a intervenir)

c) Con al menos UNO (1) de los contratos aportados válidos para acreditar experiencia, **deberá certificar la CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VÍAS FÉRREAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA Y/O PASAJEROS Y/O USO RECREATIVO** con una longitud igual o superior a 1,25 KM o 6.183 SMMLV (equivalente al 50% de la intervención tanto en longitud como en SMMLV)

d) Con al menos UNO (1) de los contratos aportados válidos para acreditar experiencia, deberá certificar la construcción de edificaciones que se encuentren catalogadas dentro de los grupos y subgrupos de ocupación C,I y L del título k de la NSR10 Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes (Para personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia), relacionando, en el formulario respectivo, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso. Para el caso de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia acreditarán EXPERIENCIA a través de alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia señalados en los términos de referencia.”

1.1.1. CONTRATO No. 1:

Reportado en el consecutivo del RUP como No. 42 – experiencia aportada por el integrante AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS nombre del contratista: Martín Casillas SLU - (UTE Parque Charco de la Pava [explotaciones las misiones SLU 30 %- Martín casillas SLU 70%]) nombre del contratante: Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente

(confederación hidrográfica del Guadalquivir valor del contrato ejecutado expresado en smmlv: 95.256,10).

El oferente Consorcio Tren Mallorquin presenta certificación comprendida en los folios (282 al 285) de su propuesta, con la que pretende acreditar la experiencia específica en relación con la existencia del contrato No. 42, en donde se especifica que el objeto ejecutado de ese contrato consistió en el "PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL, REFORESTACION DE LAS RIBERAS DEL RIO GUADALQUIVIR: Parque del Charco de la Pava y Zonas Verdes y Espacios Libres", las cuales fueron ejecutadas según certificación desde el 04 de julio del 2008 hasta el 04 de diciembre de 2011.

Así mismo, se señala dentro de la certificación las principales actividades y/o unidades de la obra, las cuales son:

4º Las principales unidades de obra han sido las siguientes:

MOVIMIENTO DE TIERRAS Y TRABAJOS PRELIMINARES:

362.489 M2 Despeje y desbroce (desmonte y descapote).
670 Ud Trasplante de árboles calibre entre 0,30 y 0,60 mm.
328 Ud Trasplante de árboles calibre > 0,60 mm.
162.583 M2 Demolición y transporte a botadero de pavimento asfáltico.
172.551 M3 Retirada y acopio de tierra vegetal.
439.324 M3 Excavación mecánica con transporte a botadero o lugar de acopio.
279.888 M3 Terraplén con tierras procedentes de la excavación.
239.135 M3 Terraplén con suelo adecuado.
183.100 M3 Suelo seleccionado procedente de cantera, incluye extendido y compactado.

DRENAJE Y EVACUACIÓN:

28.025 M3 Excavación mecánica en zanja.
17.577 M3 Relleno de zanja con tierras procedentes de la excavación.
18.807 M2 Entibación cuajada en excavaciones con paneles metálicos (protección temporal para zanjas).
60 Ud Pozo de registro de 120 cm de diámetro de anillos prefabricados de concreto
110 Ud Imbornales 51x34 Y 60 cm de profundidad de fábrica de ladrillo perforado y solera de concreto (sumidero en ladrillo).
1.195 MI Suministro y colocación tubería de concreto reforzado D = 400 mm.
275 MI Suministro y colocación tubería de concreto reforzado D = 500 mm.
418 MI Suministro y colocación tubería de concreto reforzado D = 1.000 mm.
220 MI Suministro y colocación tubería de concreto reforzado D = 1.500 mm.
100 MI Híncas horizontal D = 600 (perforación horizontal).
4 Ud Suministro y colocación de válvula de clapeta de fundición D = 1.000 mm.
1 Ud Suministro y colocación de válvula de clapeta de fundición D = 1.400 mm.

REDES DE RIEGO:

36.220 M3 Excavación mecánica en zanja.
34.982 M3 Relleno de zanja con tierras procedentes de la excavación.
44.283 MI Suministro y colocación tubería PEAD 6 atm D = 20 mm.
1.682 MI Suministro y colocación tubería PEAD 6 atm D = 40 mm.
22.597 MI Suministro y colocación tubería PEAD 6 atm D = 63 mm.
18.496 MI Suministro y colocación tubería PEAD 6 atm D = 160 mm.
2.013 Ud Aspersores rotación continua.



JARDINERÍA:

Superficie de pradera: 187.246 m2
Número total de árboles plantados: 3.239 unidades
Número total de arbustos colocados: 24.850 unidades

PAVIMENTACIONES:

215.529 M2 Compactación de terreno con medios mecánicos.
84.480 M2 (20.870 M3) Pavimento de albero estabilizado con cal (suelo seleccionado estabilizado con cal).
63.123 M2 Pavimento de adoquín de concreto bicapa (20x10x8 cm) en andenes.
51.254 MI Bordillos prefabricados de concreto 14x20x100 cm.
10.412 M2 (1.562 m3) Carril bici de pavimento rígido de concreto de 15 cm de espesor.
20.288 Tn (8.453 M3, espesor 12 cm) Calzadas mezcla densa en caliente.
1.036 M2 Hormigón impreso en paso inferior (concreto lanzado o proyectado).

TRABAJOS SINGULARES:

Construcción de dique de tierras para defensa hidráulica del parque mediante terraplén de préstamo con suelo adecuado de 226.986,75 m3.

Muro pantalla de pilotes de 85 cm de diámetro espesor con una profundidad de 24 m, un desarrollo en planta de 30 metros lineales aproximado cada estribo, y 953 m3 de concreto HA-25-B-20-IIa (concreto reforzado de 3500 PSI).

Muro de concreto in-situ en formación de aletas de 50 cm de espesor con una superficie de 236,15 m2 y 118 m3 de concreto HA-25-B-20-IIa (concreto reforzado de 3.500 PSI).

11 Ud de vigas doble T prefabricadas, pretensadas, de 0,80 m de canto, separadas entre sí aproximadamente 2,50 m, con una losa superior ejecutada in-situ de 25 cm de canto con Hormigón HA-25-B-20-IIa (concreto reforzado de 3.500 PSI).

Construcción de caseta de bombeo.

Instalación de un sistema de telemando y control para riego automático.

Construcción de paso inferior con 135.616,99 m3 de hormigón HA-30-B-20-IIb (concreto reforzado de 4.300 PSI) y 92.553,59 Kg de acero de refuerzo estructural de f'yd = 72.518 PSI.

La UTE MARTÍN CASILLAS, S.L.U. / EXPLOTACIONES LAS MISIONES, S.L.U., adjudicataria de los trabajos de referencia realizó actividades de gestión socio ambiental con participación comunitaria.

De conformidad con lo anterior, con la presente observación se pretende advertir a Edubar S.A., que el oferente Consorcio Tren Mallorquin NO CUMPLE con los Requisitos Específicos de Admisibilidad, por cuanto la experiencia específica exigida es clara al señalar que de los contratos que se aporten y con los que se pretende acreditar la experiencia deberán, con lo menos a través de uno de ellos, certificar la CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE PARQUES Y/O PLAZAS Y/O PLAZOLETAS Y/O PASEO PEATONAL, con un área de intervención mediante la realización de dichas actividades constructivas, igual o superior a 10.000 m2, dimensionamiento que debe demostrarse obligatoriamente y con absoluta certeza, para acreditar la capacidad exigida por la experiencia.

Ahora bien, revisada la certificación se denota claramente que dicho contrato está destinado es al ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL y REFORESTACION DE LAS RIBERAS DEL RIO GUADALQUIVIR, es decir, nada tiene que ver con lo solicitado, pues si bien dentro del objeto se hace alusión al Parque del Charco de la Pava, ello no quiere decir, ni se conoce ciertamente, que en el contrato se hayan ejecutado actividades de Construcción y/o Mejoramiento y/o Adecuación del citado parque, toda vez que dentro de la descripción de los ítems de las actividades principales señaladas en la certificación, se permite observar que los componentes son de tipo ambiental, enfocado al rio Guadalquivir y no específicamente a la intervención directa del señalado parque, donde además al no existir la Construcción y/o Mejoramiento y/o Adecuación, tampoco se puede predicar que la misma goce con un área de intervención igual o superior a 10.000 m², pues solo se hace alusión al área de las riberas del rio acondicionadas ambientalmente, como si el parque y su supuesta intervención correspondiera el mismo territorio.

Por lo tanto, al no acreditarse en la certificación las condiciones previstas en el literal (b) y/o (c) de la experiencia específica, el oferente Consorcio Tren Mallorquin NO CUMPLE con los requisitos específicos de admisibilidad y, por lo tanto, no se puede considerar habilitado para continuar en el proceso de selección.

1.1.2. CONTRATO No. 2:

Reportado en el consecutivo del RUP como No. 62 – experiencia reportada por el integrante AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS. contrato celebrado por: accionista, socio o constituyente del proponente nombre del contratista: Martín Casillas SLU - (UTE Martín Casillas SLU 50% - COMSA 50%) nombre del contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA) valor del contrato ejecutado expresado en smmlv: 127.466,76

El contrato presentado como No. 2 y clasificado dentro del RUP como No. 62, es acreditado a través de certificación comprendida en los folios (287 al 299) de la propuesta del Consorcio Tren Mallorquin, en el que se relaciona que el objeto de este consistió en “La conexión de la Línea 1 del Metro de Sevilla con Alcalá de Guadaíra. Tramo I Subtramo 1. Pablo de Olavide – Parque Tecnológico” indicando, entre otros elementos, que el mismo inició su ejecución el 11 de marzo de 2011 y finalizó a satisfacción el 15 de marzo de 2018.

Sin embargo, revisando el portal Web de la entidad ejecutante (<https://www.juntadeandalucia.es>) se advierte la existencia del Acuerdo

del 26 de noviembre de 2019, proferido por el Consejo de Gobierno de esta comunidad autónoma, por medio del cual autoriza la resolución del contrato en comento, solicitada por el propio contratista, quien con fundamento en la legislación española, más precisamente en el artículo 207 y 220 de la ley 30 de 2007, elevó dicho requerimiento en fecha 16 de noviembre de 2018, por cuanto el contrato que este venia ejecutando se encontraba suspendido por un periodo superior a ocho (08) meses.

Cotejada la certificación presenta por el oferente en contraste con el Acuerdo proferido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se evidencia la existencia de imprecisiones y yerros en la fecha de terminación del contrato, por cuando en la certificación se indica que el mismo termina a satisfacción el 15 de marzo del 2018, sin embargo, por disposición legal y a solicitud expresa del propio contratista, mediante acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2019 se autorizó la resolución, terminando de manera anormal el contrato bajo la causal prevista en el artículo 207 de la ley 30 de 2007, esto es, por haber permanecido más de ocho (08) meses suspendido, situación de la que se decanta el hecho de no haber sido recibido a satisfacción por el contratante y de la cual desconocemos el estado en el cual el mismo fue liquidado.

Siendo uno de los Requisitos Específicos de Admisibilidad de la oferta establecidos en los términos de referencia (folio 34) el que el oferente acredite la experiencia detallando la fecha de inicio y de terminación de un contrato, pero más que acreditar ello, el deber de certificar, por quien sea el competente, donde conste el recibo a satisfacción de la obra contratada, encontramos que el Consorcio Tren Mallorquin NO CUMPLE y por lo tanto NO ES HABIL para continuar con el proceso de selección.

El literal h del numeral 5.2 de los términos de referencia indican, que una propuesta no será admisible, cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, esto es, no corresponda a la realidad, causal cuyo enunciado se concreta en este caso, dado que simplemente no es cierto que el contrato concluyó el 15 de marzo de 2018, ni mucho menos satisfactoriamente, pues en ese momento estaba suspendido, y solo vino a finalizar por solicitud del contratista, por la resolución del contrato aprobada por la Junta de Andalucía, es decir, sin que se pudiera agotar su objeto contractual.

Lo más complejo de este asunto es que la sociedad AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS no puede desconocer lo acontecido, pues fue su socio controlante MARTIN CASILLAS S.L.U., por intermedio de la UT que integró para ejecutar el contrato con el que se pretende probar la experiencia, quien directamente solicitó su resolución, salvo que ahora,

en aras de negar lo evidente, se pretenda de su parte, una vez publicada esta observación, desconocer el trámite adelantado y cuestionar un documento publicado en la propia página web oficial de la Junta de Andalucía, sugiriendo que esta ordenó la resolución de un contrato, cuando supuestamente este supuestamente había concluido 18 meses antes, es decir, que se dispuso la terminación de un contrato que ya se había consumado.

Acaso sería lógico que una entidad del Estado, sea en nuestro país o en el extranjero, creara y publicara en su página electrónica oficial toda una estratagema para afectar a un contratista, consistente en disponer falsamente la aprobación de la resolución de un contrato por parte, nada más y nada menos, que del Consejo de Gobierno de la Junta, para posteriormente construir una ilusoria motivación consistente en indicar que el mismo estaba suspendido, y luego atribuirle al contratista haber elevado una petición solicitando la terminación contractual, a no ser de que esto, simple y llanamente, si fuese la realidad de lo acontecido, como en efecto ocurrió.

Seguramente, vendrán explicaciones meramente formales acerca de la apostilla y de la presunción de buena fe, y otras aseveraciones, que pretenden contrastar con la realidad, la cual es que existe una prueba que demuestra eventos muy distintos a los que pretende acreditar el contratista, de ahí que ante ello nos permitimos recordar:

- La presunción de buena fe es una presunción de hecho, no de derecho. Por lo tanto, admite prueba en contrario.
- No se puede sacrificar el principio de selección objetiva, por el mero culto a la forma, cuando se advierten claras evidencias que demuestran la inexactitud de la información aportada por un contratista.

Bajo ese contexto, y de conformidad con lo establecido en el literal (i) del numeral 1.12 y el literal h del numeral 5.2 de los términos de referencia, solicitamos a Edubar S.A., como titular del proceso de selección, rechazar la propuesta del Consorcio Tren Mallorquín por las situaciones antes manifestadas, por cuanto dicha certificación presenta yerros, inconsistencias y discrepancias, referentes a la fecha de terminación y la supuesta entrega a satisfacción del proyecto con el que pretende acreditar la experiencia.

(i) **PETICIONES**

2.1. Con fundamento en lo anterior, solicito a la sociedad Edubar S.A., se proceda a revisar las condiciones descritas dentro de los términos de referencia con relación con los requisitos especiales de admisibilidad y experiencia específica, y que concomitante a ello se declare no hábil al Consorcio Tren Mallorca, por no cumplir con la experiencia de acuerdo la acreditación de los contratos No. 42 y 62.

No siendo otro el particular,



Fabiam Alvarado Paternina.

R.L. UNIÓN TEMPORAL TREN TURÍSTICO LAS FLORES